

**RESOLUCIÓN**

Asunto: Solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas e Interpol, con objeto de que los comités de sanciones del propio Consejo dispongan de mejores instrumentos para cumplir con mayor eficacia su mandato

La Asamblea General de la OIPC-Interpol, en su 75ª reunión, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 19 al 22 de septiembre de 2006,

TENIENDO PRESENTE la cooperación existente entre las Naciones Unidas e Interpol, así como las siguientes resoluciones:

- la resolución 51/1 de las Naciones Unidas, del 15 de octubre de 1996,
- las resoluciones AGN/64/RES/11 y AGN/65/RES/14 de Interpol, en las que se solicita la promoción de la cooperación entre ambas organizaciones,
- la resolución AGN/66/RES/5 de Interpol, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación con las Naciones Unidas,
- la resolución 1617 (2005) de las Naciones Unidas, en la que se solicita una intensificación de la cooperación entre la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y el Comité creado en virtud de la resolución 1267 (1999) (el “Comité 1267”),
- la resolución AG-2005-RES-05 de Interpol, por la que se aprueba que la Secretaría General de Interpol determine la manera de mejorar la cooperación con la ONU en la lucha contra actos terroristas perpetrados por Al Qaeda y los talibanes, así como por personas y entidades asociadas a ellos,

TENIENDO PRESENTES ASIMISMO el acuerdo de cooperación del 8 de julio de 1997 entre las Naciones Unidas e Interpol y el intercambio de cartas del 8 de diciembre de 2005 y el 5 de enero de 2006, que complementan dicho acuerdo y se refieren a la ayuda que hay que prestar al Comité 1267 del Consejo de Seguridad de la ONU para que cumpla su mandato en relación con la congelación de fondos, la prohibición de viajar y el embargo de armas, y en particular con la creación de las difusiones especiales publicadas conjuntamente por Interpol y el Consejo de Seguridad,

ACOGIENDO FAVORABLEMENTE la resolución 1699 (2006) del Consejo de Seguridad, en la que se prevé que la cooperación entre las Naciones Unidas e Interpol también podría beneficiar a los demás comités de sanciones creados por el Consejo de Seguridad (los “Comités”),

TOMANDO NOTA de que en la resolución citada se alienta a los Estados miembros a que usen los instrumentos que ofrece Interpol, en particular el sistema mundial de comunicación policial (I-24/7), para reforzar la aplicación de dichas medidas y de medidas similares que el Consejo de Seguridad pueda adoptar en el futuro,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que en dicha resolución del Consejo de Seguridad se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que tome las medidas necesarias para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas e Interpol, de modo que los comités dispongan de mejores instrumentos para cumplir con mayor eficacia su mandato y los Estados Miembros cuenten con mejores instrumentos optativos para hacer efectivas las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y cuya aplicación vigilan los comités, así como medidas similares que el Consejo de Seguridad pueda adoptar en el futuro, en particular la congelación de fondos, las prohibiciones de viajar y los embargos de armas,

TENIENDO EN CUENTA que las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad suelen aplicarse en el marco del derecho interno, incluido el derecho penal si procede, y que una mayor cooperación entre las Naciones Unidas e Interpol fortalecería la aplicación de la legislación correspondiente por parte de los Estados,

TENIENDO PRESENTE que la función principal de la Secretaría General es servir como centro de información para las autoridades encargadas de la aplicación de la ley de todo el mundo, por lo que le corresponde velar por que dichas autoridades conozcan los regímenes de sanciones, que comprenden la prohibición de viajar, la congelación de fondos y el embargo de armas, cada vez que dichas sanciones sean aprobadas por las Naciones Unidas, y que el sistema mundial de comunicación policial protegida de Interpol, sus difusiones internacionales y sus distintas bases de datos forman conjuntamente un sistema único de ámbito mundial que podría utilizarse para garantizar que la policía y otras autoridades encargadas de la aplicación de la ley se mantienen informadas y en estado de alerta,

TENIENDO PRESENTE ASIMISMO que la Organización está obligada a conservar su independencia y neutralidad,

ACTUANDO con arreglo al artículo 41 del Estatuto:

APRUEBA que la Secretaría General determine los medios más eficaces para que la Organización apoye, siempre que sea posible y se respete la independencia y neutralidad de la Organización, la cooperación entre las Naciones Unidas e Interpol, de modo que los comités del Consejo de Seguridad de la ONU dispongan de mejores instrumentos para cumplir con mayor eficacia su mandato;

AUTORIZA al Secretario General a tomar disposiciones especiales, cuando ello esté justificado y sea necesario, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo de Cooperación entre la ONU y la OIPC-Interpol, de 1997, y a ponerse de acuerdo con las Naciones Unidas sobre el contenido, los procedimientos y, en la medida en que sea preciso, los recursos necesarios para posibilitar tal incremento de la cooperación;

PIDE, ADEMÁS, al Secretario General que someta un informe a la consideración de la Asamblea General en su próxima reunión.

**Aprobada.**